ESTATUTOS ASOCIACIÓN COLEGIO JEFFERSON

Aprobados en Asamblea General Extraordinaria

27 de enero de 2018

PREÁMBULO. Los Asociados del Colegio Jefferson, del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, declaramos en los presentes Estatutos, nuestro compromiso y participación como primeros educadores de nuestros hijos, en el cumplimiento de los objetivos de la misión y visión institucional del Colegio Jefferson, y como familias nos hacemos partícipes de los postulados del Colegio en torno a su manual de convivencia, comprometiéndonos durante la permanencia de nuestros hijos en su periodo escolar, a respetar los preceptos del Colegio y las normas que regulan nuestra Institución, aunándonos al propósito de educar personas integrales que contribuyan al desarrollo de una sociedad más justa, donde prime el bien común sobre el particular y el respeto por el entorno.

CAPÍTULO I-

DENOMINACIÓN- DOMICILIO- DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:

La Asociación Colegio Jefferson es una Asociación privada, sin ánimo de lucro, con personal y capital variables, que goza de reconocimiento como persona jurídica, mediante Resolución expedida por el Ministerio de Justicia No. 4421 de fecha diciembre 6 de 1963.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:

El domicilio legal de la Asociación Colegio Jefferson será el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, pero podrá establecer filiales en cualquier parte del territorio departamental, a juicio de la Asamblea General de Asociados, para lo cual requerirá la respectiva obtención de Personería Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:

La duración de la Asociación Colegio Jefferson será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la Ley en estos Estatutos.

ARTÍCULO CUARTO.- NORMAS APLICABLES A LA ASOCIACIÓN:

La Asociación Colegio Jefferson se rige, de conformidad con los artículos 38 y 67 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 7o de la Ley 115 de 1.994, Decreto 126 de 2015, Ley 1620 de 2013 y demás normas vigentes concordantes, modificatorias y complementarias aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- PRINCIPIOS RECTORES:

- 1. Ejercicio del derecho a la libertad de asociación.
- 2. Participación activa de los Asociados en las decisiones para beneficio de la Institución.
- 3. Colaboración en el cumplimiento de los propósitos de la Institución Colegio Jefferson.

Parágrafo: La Asociación Colegio Jefferson no realiza prestación de ningún tipo de servicios educativos, labor que concierne a la Institución Colegio Jefferson. La Asociación presta su apoyo para la ejecución de planes y programas de la Institución para el cumplimiento de su Misión y Visión, en beneficio de toda la comunidad educativa.

CAPÍTULO II:

FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN COLEGIO JEFFERSON:

ARTÍCULO SEXTO. La Asociación Colegio Jefferson tiene el siguiente Objetivo Social: Promover el desarrollo y la formación del ser humano a través de la Educación formal y la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, mediante la asesoría, estímulo, promoción, orientación y apoyo a procesos e Institución educativa que adelante educación, investigación educativa, desarrollo de la comunidad.

En cumplimiento de su objeto social la Asociación podrá adelantar las siguientes actividades:

- a) Crear, fundar, administrar, apoyar servicios y subvencionar instituciones o establecimientos educativos, culturales o docentes que impartan educación formal y educación para el trabajo y desarrollo humano, con el fin de garantizar para las nuevas generaciones una educación de orden físico e intelectual a la altura de las necesidades de la sociedad actual.
- b) Proponer que en las instituciones educativas se establezcan y se orienten con los principios y criterios de solidaridad, moralidad y respeto por la condición humana.
- c) Promover toda clase de investigación en educación formal y educación para el trabajo y desarrollo humano a través de una acción directa o por medio de contribuciones económicas o contribuciones de cualquier orden.
- d) Promover la enseñanza en los niveles de preescolar, educación básica, media, la capacitación mediante programas según reglamentación de educación para el trabajo y desarrollo humano en general apoyar todo aquello relacionada con el tema educativo y la cultura, atemperándose en las disposiciones de la ley general de la educación y las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional.
- e) Apoyar el adelanto de programas de capacitación en las diversas disciplinas del saber, fundar y administrar instituciones educativas de educación formal y educación para el trabajo y desarrollo humano cuyo objeto sea igualmente el desarrollo integral de la juventud y en general de la comunidad, empleando los más actualizados y modernos sistemas pedagógicos de la actualidad.

- f) Brindar cooperación a las entidades gubernamentales que lo solicitan en cumplimiento de sus objetivos o establecer convenios con entidades de orden municipal, departamental, nacional o internacional con el fin de obtener apoyo financiero, logístico y humano para el desarrollo de los diferentes programas que emprenda la entidad.
- g) Buscar la integración de la educación y la cultura como estimulante necesario para el desarrollo de la persona y la comunidad.
- h) Apoyar la ejecución del proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del Colegio Jefferson, así como las acciones requeridas para el cumplimiento de su misión y visión institucional
- i) Ofrecer a los hijos y/o pupilos de los asociados, formación integral en el establecimiento educativo Colegio Jefferson, con observancia a las normas y reglamentos establecidos en la ley colombiana, para contribuir al desarrollo de una sociedad más justa, donde prime el bien común sobre el particular y el respeto por el entorno
- j) Promover la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa
- k) Promover los procesos de formación y actualización de los padres de familia.
- l) Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados de aprendizaje.
- m) Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacifica de los conflictos y compromiso con la legalidad.

CAPÍTUI O III

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PATRIMONIO:

El patrimonio de la Asociación Colegio Jefferson estará constituido por:

- a) Capital Social.
- b) Los excedentes provenientes de los servicios que el Colegio Jefferson presta a sus alumnos.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título haya adquirido o adquiera, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos y a la ley.
- d) Los legados y donaciones que hagan a la asociación y/o al Colegio personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, y sus rendimientos, derechos o regalías.
- e) Los aportes extraordinarios que determine la Asamblea.
- f) En general los recursos y/o bienes considerados en las cuentas del patrimonio que estén establecidas en el Balance de la Asociación Colegio Jefferson y que correspondan a los rubros contables establecidas en la ley.

- g) Los recursos en fondos bajo administración de la Institución Colegio Jefferson, que decida la Asamblea General de Asociados.
- **PARÁGRAFO.** Como institución sin ánimo de lucro, la Asociación Colegio Jefferson no podrá en ningún momento distribuir rendimientos o participaciones entre sus asociados. Todo excedente se reservará para desarrollo y mejoramiento del Colegio Jefferson, en los términos que regule la ley.

CAPÍTULO IV.

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO OCTAVO.- ASOCIADOS:

Serán asociados de la Asociación Colegio Jefferson los padres de familia, los tutores o quien ejerza la patria potestad, de los alumnos cuya matrícula se encuentre vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- a) Utilizar, a través de sus hijos o pupilos, los servicios del Colegio Jefferson.
- b) Participar en las deliberaciones de las Asambleas de Asociados con voz y voto.
 - c) Representar en las Asambleas de Asociados a otros asociados, siempre y cuando éstos le confieran su representación por escrito, mediante poder que sea acreditado en la respectiva Asamblea por el apoderado. Ningún asociado podrá ejercer representación de más de dos (2) grupos familiares, fuera de sus propios grupos.
 - d) Elegir y ser elegido para cargos directivos en los órganos de representación de la Asociación y de su establecimiento educativo, establecidos por la Asamblea de Asociados, en los presentes estatutos y/o por habilitación de la ley.
 - e) Presentar proyectos e iniciativas que estime convenientes para el logro de los fines de la Asociación.
 - f) Recibir de la Junta Directiva la información sobre la marcha general de la Asociación, así como información financiera del Colegio Jefferson.
- **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los derechos establecidos en los literales c y d anteriores, sólo podrán ser ejercidos por los asociados que estén a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Colegio Jefferson
- PARAGRAFO SEGUNDO: Los Asociados que pudiendo ejercer los derechos establecidos en el literal "b" del presente artículo, personalmente o a través de apoderado, no ejerzan dichos derechos, recibirán una multa equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente por grupo familiar, el cual será cobrado por el Colegio en una sola cuota en cualquier de los dos meses siguientes a la celebración de la Asamblea a la cual no asistió ni fue representado.

La multa enunciada será aplicada cuando el asociado no acredite por escrito excusa justificada médica o legal, o calamidad doméstica, en un lapso no superior a un mes calendario de la realización de la Asamblea respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL:

Podrán participar en los debates de las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto, los Asociados de la Asociación Colegio Jefferson, con derecho a un voto por cada hijo o pupilo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- a. Cumplir con las estipulaciones de los presentes estatutos.
- b. Concurrir a las Asambleas de Asociados cuando éstas sean convocadas.
- c. Contribuir al desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación y en beneficio de la comunidad educativa del Colegio Jefferson.
- d. Dar estricto cumplimiento al contrato de prestación de servicios educativos, y en general, cualquier otra obligación derivada de su relación con el Colegio Jefferson
- e. Cumplir oportunamente con los pagos y los compromisos de carácter económico con el Colegio Jefferson.
- f. Desempeñar con toda responsabilidad los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- g. Asistir a todos los actos o reuniones a los cuales sean convocados.
- h. Acatar fielmente las disposiciones de estos Estatutos y los reglamentos de la Asociación Colegio Jefferson que garantizan una sana convivencia.
- i. Acatar las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de la Rectoría del Colegio Jefferson y en general la de los órganos directivos y de representación que la ley establezca.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

La calidad de asociado se pierde por:

- a) No tener la calidad de padre o titular de la patria potestad de un alumno matriculado.
- b) Exclusión decidida por la Junta Directiva de la Asociación Colegio Jefferson, fundada en cualquiera de las siguientes causas:
 - 1. Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar o desvirtuar los objetivos de la Asociación Colegio Jefferson afectando la convivencia.
 - 2. Por actos delictuosos debidamente comprobados.

- 3. Por entregar a cualquier título a la Asociación Colegio Jefferson bienes de procedencia fraudulenta.
- 4. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con el Colegio Jefferson, de conformidad con las políticas establecidas por la Junta Directiva

CAPÍTULO V:

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

La Dirección y la Administración de la Asociación estarán a cargo de:

- 1. La Asamblea General.
- 2. La Junta Directiva.
- 3. El (La) Presidente(a) de la Junta Directiva.
- 4. El (La) Rector(a) del Colegio Jefferson en su condición de suplente del Representante legal de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ASAMBLEA GENERAL:

- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y decisiones o acuerdos que en el seno de ella se adopten, con el lleno de los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos obligan a todos los asociados presentes, ausentes, aún los disidentes.
- La Asamblea estará conformada por todos los asociados, conforme a lo establecido en el artículo Octavo de estos Estatutos. La Asamblea será presidida por el (la) Presidente (a) de la Junta Directiva o en su lugar por el (la) Vicepresidente(a) en su orden y a falta de éstos, la presidirá el (la) miembro de la Junta Directiva que designen los presentes en la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar o improbar los Estados Financieros y pronunciarse sobre los Informes del (la) Presidente(a) de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal y del (la) Rector(a) del Colegio Jefferson.
- b) Elegir nueve (9) miembros de la Junta Directiva.
- **PARÁGRAFO.** Cuando la Junta Directiva no pueda elegir los tres (3) integrantes restantes, la Asamblea elegirá el número de miembros adicionales requeridos para completar los doce (12) miembros enunciados.
 - c) Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente.

- d) Resolver sobre las reformas de los Estatutos, ateniéndose al procedimiento vigente.
- e) Conocer de la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, para los efectos pertinentes.
- f) Tomar las medidas necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- g) Disponer de los bienes de la Asociación, gravarlos y autorizar gastos o inversiones cuyo valor en cada uno de estos casos exceda a los mil (1000) salarios mínimos mensuales legales, según su valor vigente en el año administrativo en que se solicita la autorización.
- h) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con estos Estatutos, la Ley y los reglamentos, correspondan a la Asamblea como autoridad suprema, y las que no estén asignadas a otros organismos.
- i) Fijar las políticas y prioridades de la Asociación.
- j) Estudiar los asuntos de trascendencia para el Colegio emanados de su propio seno presentados por cualquier estamento del Colegio a o través de la Junta Directiva.
- k) Aprobar el monto de las cuotas de contribución ordinaria y extraordinaria.
- l) Resolver los asuntos que le sean propuestos por la Junta Directiva.
- m) Aprobar la disolución de la Asociación y designar la entidad beneficiaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS REUNIONES DE LA ASOCIACIÓN:

Las sesiones de la Asamblea de Asociados serán de dos (2) tipos: Ordinarias, y extraordinarias. La sesión ordinaria tendrá lugar cada año en la fecha del mes de marzo que convoque la Junta Directiva. Las sesiones extraordinarias pueden efectuarse previa convocatoria hecha por escrito con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, por la Junta Directiva. En las Asambleas Extraordinarias únicamente se tratarán los puntos que han dado origen a la misma y que deben ser incluidos en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:

Las Asambleas Generales de la Asociación, trátese de sesión ordinaria o extraordinaria, deberán ser convocadas por la Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en los estatutos vigentes. Tratándose de Sesión Ordinaria de Asamblea General, en caso de no ser convocada oportunamente por la Junta Directiva, podrá ser requerida por le Revisor Fiscal, de oficio, o conforme solicitud suscrita por un diez por ciento (10%) de los asociados de la Asociación Colegio Jefferson. Si el Revisor Fiscal deja transcurrir diez (10) días a partir de la fecha de entrega de la petición que trata el inciso inmediatamente anterior, sin realizar la convocatoria, la Asamblea podrá ser convocada directamente por los Asociados que suscribieron la Solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FORMALIDAD DE LA CONVOCATORIA:

Las Asambleas Generales de la Asociación, trátese de sesión ordinaria o extraordinaria, serán convocadas mediante publicación en la página web del Colegio Jefferson, y envío de citación escrita y por correo electrónico registrado por cada uno de los asociados, por citación remitida con mínimo siete (7) días hábiles de anticipación para sesión ordinaria y cinco (5) días hábiles de anticipación para sesión extraordinaria, especificando claramente fecha, hora, sitio de reunión y orden del día a tratar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:

- La concurrencia de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los votos hábiles constituirá quórum para deliberar. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes, con excepción de aquellos casos que según los Estatutos requieran mayoría especial.
- Pasados treinta (30) minutos, sin que se hubiere conformado el quórum reglamentario, la Asamblea se integrará y podrá deliberar válidamente con el treinta por ciento (30%) de los votos hábiles. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los votos hábiles representados, sin que pueda ser en ningún caso inferior a la mitad más uno del quórum deliberatorio aquí señalado, con excepción de aquellos casos que según los Estatutos requieran mayoría especial. Las decisiones y/o acuerdos deberán ser dados a conocer a todos los asociados, mediante comunicación escrita.
- **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos a que se refiere este Artículo se entienden por votos hábiles los de aquellos asociados que cumplen las condiciones del Artículo Octavo de estos Estatutos.
- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no completarse el mencionado treinta por ciento (30%), se procederá a convocar a una nueva Asamblea General indicando el tipo de sesión, Ordinaria o Extraordinaria, con un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles, la cual podrá deliberar y votar con el diez por ciento (10%) de los votos hábiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS:

De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un acta, que será redactada por el (la) Secretario(a) de la Asamblea, a partir de la grabación magnetofónica o medio idóneo que lo permita, que reposará en custodia del Colegio. A su vez, la Asamblea elegirá una comisión de tres (3) miembros presentes para revisar y aprobar dicha acta. La comisión deberá dejar constancia escrita de su aprobación, en un término máximo de quince (15) días hábiles a partir del recibo del acta transcrita, la cual será presentada a la Asamblea siguiente. Las actas deberán estar firmadas por el (la) Presidente(a) y el (la) Secretario(a).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DOCUMENTOS A DISPOSICION DE LOS ASOCIADOS:

Los Estados de resultados, inventario, acta, libros y demás piezas justificativas de la memoria o informe que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones

ordinarias, serán puestas a disposición de los Asociados en la Secretaría del Colegio, a partir de la fecha de la citación a efectos de su examen por parte de éstos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL:

De las deliberaciones de las Asambleas, la Secretaría llevará un libro de actas, que deberán ser firmadas por el (la) Presidente(a) y Secretario(a), en las cuales deberán copiarse textualmente las resoluciones y/o los acuerdos aprobados en cada sesión, y anotarse sucintamente las discusiones habidas y todo aquello que deba hacerse constar o que sea conveniente consignar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- JUNTA DIRECTIVA:

Corresponde a la Junta Directiva la dirección y administración superior de las actividades de la Asociación, el establecimiento de políticas de gestión administrativa y financiera, y en particular el acuerdo de las bases generales de los contratos que ha de celebrar la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva estará integrada por trece (13) miembros así:

- a. Tres (3) miembros designados de entre sus integrantes por la Junta Directiva saliente.
- b. Nueve (9) miembros elegidos por la Asamblea General que sean padres de familia con hijo(s) o pupilo(s) matriculados y que asistan regularmente al colegio. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del literal b) del Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.
- c. El (La) Presidente(a) saliente, mientras cumpla con la calidad de asociado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Para ser miembro de la Junta Directiva deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Artículo Octavo y Parágrafo Primero del Artículo Noveno de estos estatutos.

PARÁGRAFO. INHABILIDADES. En ningún caso podrá ser miembro de la Junta Directiva:

- a. Quien sea empleado, docente o administrativo de la Asociación, ni los parientes de éstos en primer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b. Quien en los períodos inmediatamente anteriores, hubiese sido elegido por dos (2) períodos consecutivos, excepto cuando sea Presidente(a) saliente.
- c. Quien incumpla las obligaciones establecidas en el manual de convivencia de la Institución Colegio Jefferson
- d. Quien hubiere sido condenado por la ley penal colombiana por la comisión de un delito, o fuere condenado siendo miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PERIODOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- La Junta Directiva tendrá un período de duración de dos (2) años, conforme al siguiente procedimiento:
 - a. La Junta Directiva saliente elegirá de entre sus integrantes los tres (3) miembros que, según estos Estatutos, formarán parte de la nueva Junta, y sus nombres serán dados a conocer por la Secretaría de la Junta. En caso de no contar dentro de sus integrantes con el número aquí establecido, la Asamblea elegirá los miembros que se requieran en los términos del parágrafo del literal b) del Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.
 - b. Los asociados podrán inscribir hasta la una de la tarde (1:00 p.m.) de máximo el quinto (5o) día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea, ante la Asistente de Rectoría, los nombres de miembros de la Asociación que cumplan los requisitos establecidos en los Artículos Octavo y Parágrafo primero del Artículo Noveno de estos Estatutos, para ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.
 - c. La elección de los nueve (9) miembros de la Junta Directiva a ser designados por la Asamblea, se hará votando cada uno de los asociados presentes hábiles por nueve (9) nombres diferentes, de los que previamente hayan sido inscritos. Saldrán elegidos los nueve (9) miembros inscritos que obtengan mayor cantidad de votos. En caso de empate por el noveno (9°) renglón, resultará electo aquel que tenga mayor antigüedad como miembro de la Asociación. Si tienen igual antigüedad se procederá por sorteo.
 - d. El (La) Presidente(a) de la Asamblea explicará a los asistentes el procedimiento a seguir para la elección, antes de darse ésta, y de entre los asambleístas nombrará tres (3) escrutadores.
 - e. Conocidos los resultados de la votación, para cuya realización y escrutinio se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en el Artículo Octavo de estos Estatutos, se agregarán a los nombres elegidos por la Asamblea los tres (3) miembros designados según lo determina e Artículo vigésimo cuarto, Literal a) y se proclamará la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RETIRO DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA:

Se considerará como retiro de un miembro de Junta Directiva una cualquiera de las siguientes causales:

- 1. Renuncia escrita aceptada por la Junta
- 2. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas de la misma sin excusa justificada.
- 3. Incurrir en las inhabilidades estipuladas en los presentes estatutos

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE RETIRO DE ALGÚN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

En caso de retiro de un miembro de la Junta Directiva, elegido por la Asamblea de vigencia, éste será reemplazado por aquel asociado que le siguió en votación durante la elección de la Junta Directiva por parte de la Asamblea, persona quien le reemplazará en el ejercicio de su cargo hasta el final del período para el cual hubiere sido electo. La Junta Directiva podrá llenar hasta tres (3) vacantes durante el período, cumpliendo, en todos los casos lo estatuido en el Artículo Octavo, el Parágrafo Primero del Artículo Noveno y el Artículo Vigésimo Sexto de estos Estatutos.

En caso de retiro de un miembro de la Junta Directiva, éste será reemplazado por aquel asociado que siguió en votación de los candidatos elegidos en votación en la última Asamblea en que hubo elección. De retirarse el número de miembros que imposibilitaran cumplimiento de quórum deliberatorio, se convocará a Asamblea Extraordinaria para elección del número de miembros faltantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y en forma extraordinaria cuantas veces fuere necesario. La convocatoria para reuniones la hará el (la) Presidente(a), indicando el día, hora y sitio de la reunión. En ausencia del (la) Presidente(a) y Vicepresidente(a), el (la) Rector(a) del Colegio y/o el Revisor Fiscal podrán convocar la Junta en forma extraordinaria.

PARÁGRAFO: A las sesiones ordinarias de la Junta Directiva deberá concurrir el (la) Rector(a) del Colegio Jefferson, quien podrá deliberar con voz pero sin voto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:

Para que haya quórum en las reuniones de la Junta Directiva, se requerirá por lo menos la asistencia de nueve (9) de sus miembros. Las decisiones que tome la Junta Directiva serán por mayoría de votos presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a. Nombrar y remover al (a la) Rector(a) del Colegio y fijarle su asignación salarial.
- b. Velar por el cumplimiento de los Reglamentos académicos, Disciplinarios, Administrativos y Financieros de la Institución y todos aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de ésta.
- c. Revisar y remitir al Consejo Directivo del Colegio Jefferson, el Manual de Convivencia de la institución, para su aprobación y adopción.

- d. Determinar el número de alumnos que puede recibir el colegio cada año, y fijar el valor de las pensiones.
- e. Reglamentar los procedimientos y requisitos para la obtención de matrícula en el Colegio.
- f. Determinar el monto y naturaleza de las garantías que deban prestar los directivos, Rector(a), funcionarios y empleados del Colegio, que por razón de su cargo, administren fondos y recursos.
- g. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos.
- h. Presentar a la Asamblea, el presupuesto de ingresos y gastos y su ejecución correspondiente al período inmediatamente anterior.
- Designar las personas a quienes se autoriza para firmar los cheques girados sobre fondos del Colegio, títulos valores que deberán llevar un mínimo de dos (2) firmas conjuntas.
- j. Presentar a la Asamblea General los informes sobre el ejercicio cerrado a Diciembre de cada año, así como los Estados Financieros.
- k. Establecer políticas de inversión de recursos de la Asociación, siempre bajo parámetros de mínimo riesgo y exclusivamente en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- I. Disponer de los bienes de la Asociación, gravarlos, aprobar inversiones, suscribir contratos y adquirir obligaciones siempre y cuando el valor de cualquiera de estas operaciones no excedan los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, liquidados a su valor vigente para el año administrativo en que se realiza la operación.
- m. Dar autorizaciones especiales al (a la) Rector(a), Representante Legal suplente de la Asociación
- n. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la Asociación.
- o. A partir de la fecha de citación a reunión de Asamblea General Ordinaria, poner a disposición de los asociados los estados financieros de la Asociación del período correspondiente.
- p. Aceptar o no, en nombre de la entidad, donaciones efectuadas a la Asociación por terceros.

- q. Preparar, conjuntamente con el Revisor Fiscal, la lista de asociados hábiles para efecto de su participación en reuniones de Asamblea General.
- r. Nombrar comités para que colaboren en el estudio y/o solución de áreas o problemas específicos de su competencia, y reglamentar el funcionamiento de cada uno de dichos comités.
- s. En general, ejercer todas aquellas funciones que pudieren corresponderle como administrador superior de los negocios del Colegio, y que no estén adscritas a otros organismos de la Asociación.
- t. Elegir de su seno, el (la) Presidente(a), el (la) Vicepresidente y el (la) Secretario (a) de la Junta por la mayoría de los votos presentes.
- u. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones del Colegio en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y/o sociales de la respectiva comunidad educativa.
- v. Efectuar, la evaluación del (la) Rector(a) en cada período, equivalente al año lectivo escolar.
- w. Convocar a reuniones de Asamblea en los términos de estos estatutos.
- x. En caso de retiro de la Revisoría Fiscal dentro del período de ejercicio, seleccionar entre tres (3) propuestas idóneas, la Revisoría que ejerza funciones en el período faltante antes de la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- y. Elegir los dos (2) representantes de los padres de familia para el Consejo Directivo de la Institución Colegio Jefferson.
- **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los miembros de Junta Directiva, ni sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad o hasta segundo grado de afinidad, ni Sociedades en que sean socio un miembro de junta directiva, podrán ejercer como Contratistas o Proveedores de la Asociación, en tanto se desempeñen en dichas posiciones.
- **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para que la Institución y/o sus órganos de representación, puedan contratar con Asociados que no se encuentren incursos en la descripción del parágrafo anterior, bien sea como contratista(s) o proveedor(es) deberá requerirse, como mínimo, de dos (2) ofertas o cotizaciones provenientes de personas naturales o jurídicas ajenas a la Asociación, y sólo en el evento que la propuesta realizada por el Asociado contenga las mejores condiciones integrales para los intereses del Colegio, podrá adjudicársele la correspondiente contratación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL (DE LA) PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- El (la) presidente(a) de la Junta Directiva será nombrado por la misma, según lo establecido en el Artículo Vigésimo Sexto de estos Estatutos, para períodos de dos (2) años, y podrá ser reelegido por una sola vez dentro del período de su elección.
- **PARAGRAFO.** Cumplidos los períodos máximos de permanencia, esto es, dos (2) períodos por elección consecutiva y uno (1) como Presidente(a) saliente, quien haya detentado esta calidad deberá esperar al menos dos (2) años para postularse nuevamente como miembro de la lunta Directiva de la Institución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FUNCIONES Y DEBERES DEL (DE LA) PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA:

Son funciones y deberes del (de la) Presidente(a) de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Ejercer para todos los efectos legales, la Representación legal principal de la Asociación.
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos, y hacer que se cumplan cabalmente las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva.
- d) Presidir todos los actos oficiales de la Asociación.
- e) En desarrollo de las actividades propias del Colegio Jefferson, celebrar contratos y convenios de cualquier índole que hayan sido previamente autorizados por la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Asociados.
- f) Otorgar los poderes que se requieran para la representación del Colegio Jefferson ante las autoridades judiciales o administrativas con la facultad expresa de conciliar, transigir, desistir, sustituir y recibir.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL (LA) VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

El (la) Vicepresidente de la Junta Directiva será nombrado por la misma, según lo establecido en el Artículo Trigésimo primero literal t, de estos Estatutos, para períodos de dos (2) años, y actuará en casos de falta(s) temporal(es) o definitiva del (de la) Presidente(a), en calidad de segundo suplente, con las mismas atribuciones, deberes, y funciones de éste.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL (LA) SECRETARIO(A) DE LA JUNTA DIRECTIVA:

El (la) Secretario(a) será nombrado(a) por la Junta Directiva de entre sus miembros, para un período de dos (2) años, y podrá ser reelegido(a) hasta por dos (2) años, siempre y cuando haya sido reelegido(a) para ese nuevo período.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEBERES DEL (LA) SECRETARIO (A) DE JUNTA DIRECTIVA:

Son deberes del (la) secretario (a):

- a) Firmar junto con el (la) Presidente(a) las citaciones a la Asamblea General de Asociados, así como los documentos y correspondencia que por su naturaleza, requieran su intervención.
- b) Llevar el Libro de Actas de todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Actuar como Secretario(a) de las reuniones de Asamblea.
- d) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL (A) RECTOR(A):

El (la) Rector(a) es la autoridad académica y administrativa del Colegio Jefferson. Será designado(a) por la Junta Directiva de la Asociación, en cuyo nombre el (la) Presidente(a) firmará el respectivo contrato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO(A) RECTOR(A) DEL COLEGIO JEFFERSON:

Para ser elegido Rector(a) del Colegio Jefferson se requiere:

- a. Llenar todos los requisitos que para el ejercicio del cargo exijan las autoridades educativas colombianas y el perfil establecido por la Junta Directiva de la Asociación.
- b. Tener idoneidad acreditada en la Administración y docencia de instituciones educativas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL (LA) RECTOR (A)

Son funciones del (de la) Rector(a):

- a. Ejecutar las políticas e indicaciones que la Junta Directiva de la Asociación establezca.
- b. Ejercer, en calidad de Primer Suplente del (de la) Presidente(a) de la Junta Directiva o quien supla sus funciones, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.
- c. Responsabilizarse de que los libros de contabilidad y control de presupuestos del Colegio Jefferson se lleven con claridad y al día, así como los registros académicos.
- d. Recaudar los ingresos del Colegio Jefferson y cobrar las sumas que a éste le adeuden, pudiendo delegar esta función de tesorero en un empleado, con autorización de la Junta Directiva de la Asociación Colegio Jefferson
- e. Depositar todos los dineros de la institución educativa, en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con las políticas establecidas por la Junta Directiva.

- f. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos y políticas de dirección de la Institución educativa.
- g. Dirigir y coordinar las labores del personal que presta sus servicios a la institución.
- h. Dirigir y coordinar todas las actividades académicas y disciplinarias del Colegio Jefferson.
- i. Atender las peticiones, quejas y reclamos de los padres de familia y trasladarlos a la Junta Directiva, cuando sea pertinente y/o cuando los padres expresamente así lo soliciten.
- j. Presentar los informes de índole administrativa, financiera, de gestión académica y en general, que estén incluidos en el sistema de gestión de calidad y los que le sean solicitados por la Junta Directiva de la Institución, con la periodicidad y con las formalidades por ésta requeridos.
- k. Presentar ante la Junta Directiva la información respecto de trámites y decisiones del Consejo Directivo que le sea requerida.
- I. Velar porque el personal contratado por el Colegio Jefferson, en las diversas áreas, cumpla con eficiencia e idoneidad las labores encomendadas, establecer los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de los empleados a su cargo, de acuerdo con las políticas de gestión de calidad de la misma.
- m. Suscribir, en representación de la Asociación Colegio Jefferson, las garantías que le autorice la Asamblea y/o la Junta Directiva de conformidad con los parámetros establecidos en estos estatutos.
- o. Representar al Colegio Jefferson ante las autoridades educativas en lo referente a la marcha académica del mismo.
- p. Seleccionar los candidatos que cumplan los requisitos para desempeñar los cargos de la planta de personal del Colegio Jefferson de conformidad con las políticas de gestión de calidad de la Institución.
- q. Las demás afines y complementarias que establezca el Proyecto Educativo Institucional, asigne la Junta Directiva y en general, le correspondan por determinación legal.
- r. Informar a la Junta Directiva de la Asociación, aquellas situaciones que afecten gravemente el funcionamiento del Colegio Jefferson.

CAPITULO VI. DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- REVISOR FISCAL:

La vigilancia sobre el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento, el correcto funcionamiento y la eficiente administración del Colegio Jefferson estarán a cargo de la Revisoría Fiscal designada por la Asamblea General, o, en su falta temporal o definitiva, por su suplente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- PERÍODO DEL REVISOR FISCAL:

El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General, mediante elección por mayoría de votos y para períodos de dos (2) años, equivalentes al mismo periodo de la Junta Directiva y podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de los Asociados reunidos en Asamblea.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

Son funciones de la Revisoría Fiscal:

- a. Verificar si las actuaciones de la Junta Directiva y las de la Administración se han llevado a cabo de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b. Revisar los Estados Financieros y recomendar a la Asamblea General su aprobación o no aprobación.
- c. Presentar a la Asamblea General un informe sobre las gestiones de los distintos organismos de la entidad.
- d. En los casos previstos en estos Estatutos y conforme a sus normas vigentes en la materia, convocar a reunión a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- e. Informar a la Junta Directiva de las faltas en que incurran los funcionarios y/o empleados del Colegio Jefferson, por violación de los Estatutos o reglamentos.
- f. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones que sea citado por la Junta Directiva.
- g. Controlar la ejecución de los Presupuestos aprobados por la Junta Directiva.
- h. Prestar las asesorías de índole legal, contable y tributario que requiera el Colegio Jefferson para el idóneo cumplimiento de su objeto social.
- i. Emitir mensualmente concepto y anotaciones respecto de los estados financieros y la ejecución presupuestal del Colegio Jefferson con destino a Rectoría y Junta Directiva.

CAPÍTULO VII. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.

La reforma de estatutos de la Asociación Colegio Jefferson deberá llevarse a cabo en Asamblea General de Asociados, Para su consideración en la respectiva sesión, deberá remitirse en la convocatoria a Asamblea, el texto completo de artículos que se pretenden modificar con la reforma propuesta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM REFORMA ESTATUTARIA:

Para la deliberación de reformas de los Estatutos de la Asociación Colegio Jefferson, se requerirá el voto válido de la mayoría absoluta (mitad más uno) de votos hábiles de la Asociación. El quórum decisorio para la aprobación de reformas de los estatutos corresponderá al voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de votos hábiles presentes en la sesión de Asamblea que incluye la convocatoria para reforma estatutaria. Las reformas aprobadas deben ser notificadas a la totalidad de los asociados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se celebró la reunión de Asamblea correspondiente.

Los Estatutos reformados regirán desde su aprobación y deberán ser registrados ante la entidad oficial correspondiente, revocando los que venían rigiendo anteriormente.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos a que se refiere este artículo se entienden por votos hábiles los de aquellos asociados que cumplen las condiciones del Artículo Octavo de estos estatutos.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:

La Asociación podrá disolverse:

- a) Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General.
- b) Por incapacidad económica para cumplir su objetivo social.
- c) Por la expedición de una Ley que haga incompatible su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.
- d) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO PARA DISOLUCIÓN Y LIOUIDACIÓN:

En los casos contemplados en los literales: a) y b) del artículo anterior, la disolución y liquidación deberá ser ordenada por la Asamblea General, requiriéndose para ello del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos hábiles totales de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDADOR:

Cuando la Asamblea General decrete la disolución de la Asociación, designará uno o varios liquidadores con sus respectivos suplentes, sin exceder de tres (3).

En el acto de la designación se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir el mandato.

La aceptación del cargo, la prestación de la garantía que fuere señalada y la posesión, deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- JUNTA DE VIGILANCIA DE LA LIQUIDACIÓN:

- La Asamblea nombrará una Junta de asociados compuesta por cinco (5) miembros, encargada de ejercer la función de vigilancia del trámite de Liquidación.
- Dicha Junta se reunirá cada vez que sea necesario, a fin de conocer el estado y trámite de la liquidación y para proveer las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión que se requieran.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN:

- En caso de liquidación, los liquidadores procederán así: Una vez pagados los pasivos, la totalidad de los bienes restantes serán donados a una institución que tenga fines educativos y sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General en tal sentido.
- Los presentes Estatutos fueron debatidos y aprobados en Asamblea General de Asociados en sesión extraordinaria, realizada el 27 de enero de 2018, según copia de Acta adjunta.

MARCELA BORRERO CÁRDENAS Presidente Junta Directiva ANDREA ISABEL AGUIRRE SARRIA Secretaria Junta Directiva